

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

### ADVERTENCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1878.)

### SE SUSCRIBE.

EN LOGROÑO.

Imprenta, Litografía y Librería de D. AGUSTIN BERTONEDA, Mercado 52 y Estacion 5.

EN PROVINCIAS.

En las principales librerías.

### PRECIO DE SUSCRICION.

En Logroño.—Por un mes, 12 rs.—Por tres id., 34.—Por seis id., 64.—Por un año, 120.

Fuera.—Por un mes, 16.—Por tres id., 44.—Por seis id., 84.—Por un año, 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.) continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Srema. Sra. Princesa de Asturias, y las Srems. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Compilación general de las disposiciones vigentes sobre el enjuiciamiento criminal, formada en virtud de la autorización concedida por la ley de 30 de Diciembre de 1878.

(Continuación.)

Art. 968. No se causarán al reo más vejaciones ni molestias, ni se le someterá á más privaciones que las indispensables para la seguridad de su persona y de la ejecución de la sentencia, y

para evitar cualquier escándalo ó desórden.

Art. 969. El Juzgado de primera instancia, si lo hubiere en el pueblo donde se ejecute la sentencia, y en otro caso el municipal, estará constituido desde la salida del reo de la cárcel hasta que se dé cuenta de haberse llevado á cabo la ejecución.

Art. 970. Acompañará al reo además de la escolta conveniente, el actuario ó Secretario, y el aguacil á quienes se dé comision al efecto; los sacerdotes que hayan de asistirle en sus últimos momentos, y los individuos de las corporaciones citadas en el artículo 966 que lo soliciten.

Art. 971. Concluida la ejecución, se extenderá en los autos diligencia por el actuario ó Secretario que hubiese asistido á ella, dándose conocimiento inmediatamente al Tribunal Supremo.

Art. 972. El cadáver del ejecutado, despues de trascurrir el tiempo en que deba estar expuesto, con arreglo al art. 104 del Código penal, se entregará para que se le dé sepultura á sus parientes ó amigos, si lo solicitaren; en defecto de estos, á los individuos de las corporaciones mencionadas en el art. 966; y no habiéndolas en el pueblo de la ejecución, el Juez cuidará de que

inmediatamente se dé dicha sepultura, extendiéndose en los autos diligencia expresiva de los hechos.

Art. 973. Cuando las penas impuestas sean de cañena, reclusion, relegacion, extrañamiento, presidio, prision, confinamiento, arresto mayor ó arresto menor en las casas del Ayuntamiento ú otras públicas, pondrán el Juez ó Tribunal, ó el Juez municipal en su caso, los reos á disposicion de la Autoridad gubernativa correspondiente para que sin demora comiencen á sufrir la pena, remitiéndole al efecto certificación literal de la sentencia.

Quando fuere de destierro la pena impuesta, el Juez ó Tribunal dará inmediatamente el oportuno aviso á la Autoridad gubernativa del lugar de que deba alejarse el reo para que no le permita su residencia en él ni en el rádio que se le haya señalado.

Art. 974. Si la pena impuesta fuere la de inhabilitacion absoluta perpétua, el Juez ó Tribunal dispondrá que se publique testimonio de la parte dispositiva de la sentencia en los «Boletines oficiales» de las provincias en que se hubiese seguido la causa, y en que hubiese nacido el reo ú obtenido domicilio.

Quando las circunstancias del caso lo exigieren, á juicio del

Juez ó Tribunal, se publicará tambien dicho testimonio en la «Gaceta de Madrid.»

Art. 975. Si la pena impuesta fuere la de inhabilitacion especial perpétua para el ejercicio de algun cargo público, derecho de sufragio activo ó pasivo, profesion ú oficio, además de la publicacion prevenida en el artículo precedente, dispondrá el Juez ó Tribunal:

1.º Que se comuniqué á la autoridad superior de la provincia donde el reo desempeñare ó hubiere desempeñado el cargo público para el que se le inhabilite; al Juez á cuyas inmediatas órdenes hubiese estado, y al Ministro á cuyo departamento correspondiere el cargo para que dispongan que se anote la sentencia en el expediente personal del inhabilitado.

2.º Que se remita igual comunicacion al Alcalde ó Juez municipal del domicilio del penado, ó á los del lugar donde tuviese reconocido el derecho de sufragio, para que se le excluya de las listas respectivas y se tome razon de la condena.

3.º Que se comuniqué tambien la inhabilitacion al Jefe si lo hubiere, de la clase á que correspondiese el reo.

4.º Que se recoja el titulo en cuya virtud ejerciera el reo la

profesion ú oficio para que se le hubiese inhabilitado.

5.º Que se oficie á la Autoridad gubernativa de la provincia para que recoja ó disponga que no se expida la patente en que se facultase ó hubiere de facultar al reo para ejercer la profesion ú oficio objeto de la inhabilitacion.

6.º Que se oficie asimismo á la Autoridad que hubiese expedido el título ó patente para que en su matriz se anote en debida forma la inhabilitacion.

Art. 976. Si la pena fuere de inhabilitacion especial temporal para el ejercicio de cargo público, derecho de sufragio activo ó pasivo, profesion ú oficio, mandará el Juez ó Tribunal que se ponga en conocimiento del Jefe inmediato ó del Juez municipal del domicilio del reo en el primer caso; de la Autoridad gubernativa del pueblo de su domicilio en el segundo, y del Jefe de la clase y de la Autoridad administrativa del mismo pueblo en el tercero, para que recoja ó disponga que no se dé patente al reo para ejercer dicha profesion ú oficio durante el tiempo de la inhabilitacion.

Art. 977. Se cumplirá tambien lo prevenido en el artículo anterior cuando la pena impuesta fuere de suspension de cargo público, del derecho de sufragio activo ó pasivo, ó de profesion ú oficio.

Art. 978. Las mismas disposiciones adoptará el Tribunal cuando impusiere las penas de inhabilitacion y suspension como accesorias de otras mayores.

Art. 979. Las Autoridades á quienes se dirigieren las comunicaciones referidas en los artículos anteriores acusarán inmediatamente recibo de ellas, poniendo en conocimiento del Tribunal ó Juez correspondiente la ejecucion de lo que se les hubiese encargado, con expresion en su caso del establecimiento penal á donde el reo hubiese sido destinado.

Estas comunicaciones de las Autoridades gubernativas se unirán á la causa para acreditar la ejecucion de la sentencia.

Art. 980. La inspeccion y facultades de los Tribunales en el

cumplimiento de las penas, cuya ejecucion corresponde á la Autoridad administrativa, se ejercerán del modo y en la forma que determinen los reglamentos especiales.

Art. 981. Los confinados que se supongan en estado de dementes serán constituidos en observacion, instruyéndose al efecto por la Comandancia del presidio en que aquellos se encuentren un expediente informativo de los hechos y motivos que hayan dado lugar á la sospecha de la demencia, en el que se consigne el primer juicio ó la certificacion de los Facultativos por lo ménos que los hayan examinado y observado.

Art. 982. Consignada la gravedad de la sospecha, el Comandante del presidio dará cuenta inmediatamente, con copia literal del expediente instruido, al Presidente de la Audiencia de que procedan los confinados, sin perjuicio de ponerlo en conocimiento de la Direccion general de establecimientos penales.

*Se continuará.*

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion; de acuerdo con mi consejo de Ministros,

Vengo en decretarlo siguiente:

Artículo 1.º Con arreglo al art. 16 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 28 de Agosto de 1878, se llama al servicio de las armas, é ingresarán desde luego en las filas, 65.000 hombres del sorteo del año actual.

Art. 2.º Las provincias del Reino contribuirán á este llamamiento con el cupo que se les señala en el adjunto estado general formado con sujecion al art. 29 de la citada ley.

Dado en Palacio á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,  
Francisco Romero y Robledo.

*Estado general demostrativo del contingente de hombres con que cada provincia ha de contribuir para el reemplazo de los cuerpos del Ejército en el presente año*

Provincias.	Número de mozos sorteados en 1.º del actual.	Cupos.
Alava . . .	962	408
Albacete . . .	2156	915
Alicante . . .	3789	1608
Almería . . .	3695	1569
Avila . . .	1664	706
Badajoz . . .	4005	1699
Barcelona . . .	7615	3252
Búrgos . . .	5271	1389
Cáceres . . .	2794	1186
Cádiz . . .	3513	1491
Castellon . . .	2675	1155
Ciudad-Real . . .	2527	1075
Córdoba . . .	5485	1479
Coruña . . .	4956	2104
Cuenca . . .	2568	1005
Gerona . . .	2824	1199
Granada . . .	4657	1977
Guadalajara . . .	2099	891
Guipúzcoa . . .	1627	691
Huelva . . .	1972	837
Huesca . . .	2592	1160
Jaen . . .	4340	1842
Leon . . .	3195	1355
Lérida . . .	3040	1290
Logroño . . .	1784	757
Lugo . . .	5944	1674
Madrid . . .	5056	2146
Málaga . . .	4655	1967
Múrcia . . .	4540	1927
Navarra . . .	2915	1257
Orense . . .	3389	1439
Oviedo . . .	5909	2508
Palencia . . .	1682	714
Pontevedra . . .	3577	1519
Salamanca . . .	2622	1115
Santander . . .	2290	972
Segovia . . .	1462	621
Sevilla . . .	4572	1941
Soria . . .	1511	641
Tarragona . . .	3146	1335
Teruel . . .	2516	985
Toledo . . .	3299	1400
Valencia . . .	6382	2709
Valladolid . . .	2574	1008
Vizcaya . . .	1396	678
Zamora . . .	2575	1009
Zaragoza . . .	3594	1525
Baleares . . .	2548	997
Totales . . .	453127	65000

Madrid 24 de Febrero de 1880.  
—Aprobado por S. M.—Romero y Robledo.

##### CIRCULAR.

Fijado en Real decreto de ayer el número de hombres del último sorteo que han de ingresar desde luego en los cuerpos del Ejército activo, y el cupo con que cada provincia debe contribuir á este llamamiento, S. M. el Rey

(q. D. g.) ha tenido ha bien mandar que V. S. y esa Comision provincial cumplan sin demora lo prevenido en la ley de 28 de Agosto último acerca del repartimiento de dicho cupo entre los pueblos de la provincia, y demás operaciones del reemplazo; en la inteligencia de que el dia 29 del próximo mes de Marzo dará principio la entrega en caja de todos los mozos llamados á cubrir plaza y de los excedentes que han de obtener licencia ilimitada como reclutas disponibles; debiendo quedar terminada dicha entrega en 20 de Abril, ó antes si fuera posible.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1880.

Romero y Robledo.

Sr. Gobernador de la provincia de

Administracion Provincial.

GOBIERNO CIVIL.

SECCION DE FOMENTO.

Don José Bellido y Bona, Gobernador Civil de esta provincia.

Hago saber: Que por decreto de esta fecha he admitido el abandono de la mina de carbon de piedra, titulada La Carbonifera, que en término de Munilla tenía registrada D. Faustino Hurtado, vecino del mismo pueblo, el mismo que la abandona y pide la nulidad del expediente de referencia; quedando por consiguiente, franco y registrable el terreno que á la misma correspondía.

Lo que se publica en este periódico Oficial para los efectos prevenidos en la Ley y Reglamento de Minas.

Logroño 27 de Febrero de 1880.

El Gobernador,

José Bellido.

**COMISION INSPECTORA DEL CENSO ELECTORAL DEL DISTRITO DE TORRECILLA DE CAMEROS.**

**Alesanco.**

**SECCION 1.<sup>a</sup>**

Listas definitivas para las elecciones de Diputados á Córtes formadas con arreglo á lo dispuesto en el artículo 59 de la ley de 28 de Setiembre de 1878.

Apellidos y nombre del elector.	Concepto del derecho electoral.		Pueblo donde es contribuyente.	Domicilio del elector.			OBSERVACIONES.
	Por territorial Pesetas.	Por ind. Pesetas.		Pueblo.	Calle.	Núm.	
Ayala, Canuto.	98		Alesanco.	Alesanco.			
Aibelda Andrés, Félix.	146						
Andrés, Facundo.	91						
Arciniaga, Hermenegildo.	59						
Alonso, Miguel.	31						
Andrés, Pio.	48						
Andrés, Pedro.	103						
Auda, Patricio.	32						
Ayala, Remigio.	32						
Brabo, Benito.	27						
Basarán Montoya, Cleto.	90						
Bezares Cañas, Eugenio.	115						
Basarán Montoya, Eusebio.	161						
Berrenechea Rojo, José.	23						
Benes Rubio, Juan.	28						
Bañares, Miguel.	32						
Brabo Garcia, Nicolás.	95						
Bañares Benito, Pedro.	34						
Bañares, Tomás.	100						
Búrgos, Venancio.	42						
Castillo Olarte, Cárlos.	89						
Ceneda Merino, Julian.	1251						
Cañas del Río, Juan.	99						
Cañas, Pedro.	180						
Colomo, Urbano.	415						
Diez, Juan.	79						
Espiga, Valentín.	70						
Fernandez Bobadilla, Benito.	546						
Fernandez Terrero, Francisco.	»						
Fernandez Bobadilla, José María.	218						
Fernandez, Nemesio.	28						
García Fernandez, Blas.	104						
Gop-gui, Constantino.	205						
Gutierrez Moreno, Gregorio.	49						
Gomez Garcia, Gregorio.	37						
García Fernandez, Nicolás.	37						
García, Pedro.	68						
García, Tomás.	100						
Heruarez Aleson, Braulio.	29						
Hernando Horcojo, Elías.	675						
Hernando, Pedro.	103						
Hernaex, Pedro.	61						
Hermanos, Manuel.	30						
Lomba, Basilio.	47						
Lacalle Merino, Juan.	92						
Lopez, Pablo.	79						
Ladino, Pedro.	46						
Lopez, Tomás.	74						
Mario Fernandez, Angel.	128						
Matute Ureta, Benigno.	482						
Manzanares, Benito.	38						
Mario Alfaro, Cándido.	104						
Marín Villar, Dionisio.	61						
Marín Herrero, Felix.	92						
Marín, Felipe.	59						
Marín Villar, Gregorio.	294						
Moreno Foutecha, Hipólito.	42						
Moreno, José.	»						
Marín Rubio, Leandro.	45						
Marín Lacalle, Leon.	29						
Manzanares, Plácido.	49						
Martínez, Ruperto.	25						
Merino, Ricardo.	220						
Narro Gutierrez, Agapito.	49						
Narro Redencia, Domingo.	120						
Narro, Faustino.	64						
Narro Redencia, Felipe.	76						
Narro Terrero, Felipe.	26						

1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª	6.ª	7.ª	8.ª
Narro Gutierrez, Manuel.	55						
Narro, Nicolás.	179						
Narro Primitivo.	107						
Narro, Pedro.	40						
Nino, Raimundo.	46						
Nano, Ruperto.	36						
Narro, Vicente.	65						
Ularte Andrés, Nicolás.	65						
Olarte, Roman.	59						
Prado Marin, Estébar.	111						
Prado, Pablo.	45						
Pinedo, Sandalio.	290						
Rubio Marin, Felipe.	150						
Rio, Francisco.	60						
Rio Villar, Gregorio.	54						
Romero, Justo.	59						
Rubio Terrero, Juan.	67						
Rubio, Lorenzo.	26						
Rubio Terrero, Máximo	52						
Rivero, Pedro.	65						
Rio, Roman, del	88						
Rio, Simon, del	607						
Rojo, Victor.	»						
Sanmartin Fernandez, José.	137						
Saenz Rectiva, Mariano.	147						
Sobre Villar, Pablo.	39						
Tuesta, Basilio.	40						
Torrecilla, Fructuoso.	134						
Tuesta, Francisco.	56						
Terrero del Rio, Lino.	216						
Terrero San Martin, Leon.	26						
Tuesta, Rufino.	36						
Ureta y Ureta, Alejandro.	696						
Usadun, Pedro.	52						
Valladolid Abdon. Estéban.	»						
Valmala, Pedro.	75						

**Capacidades.**

NOMBRES.	Concepto del derecho electoral.	Punto donde adquirio el titulo que acredita su capacidad	Domicilio del elector.		Número
			Pueblo.	Calle.	
Corral y Perto, D. Aniceto.	Maestro.	Logroño.	Alesanco.	Solana.	45
Solache, D. Paulino.	Cura párroco.	Calahorra.		Mayor.	1
Terrero del Rio, D. Benito.	Coadjutor.	Idem.		Santiago.	7
Varona Ortega, D. Antonio.	Maestro.	Logroño.		Rojas.	5

**Ayuntamientos.**

Logroño.

En sesion ordinaria del dia de ayer, acordó el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia emitir doscientas acciones para la terminacion de las obras del Pantano de riego del término de la Grajera, advirtiendole que será preferido el que en el preciso término de quince dias, que se contarán desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín Oficial*, ofrezca tomarlas con más beneficio para los fondos municipales. Las referidas acciones se amortizarán

en diez años, contados desde el dia 21 de Abril próximo venidero, por iguales partes, y devengarán el interés de un 6 por % sobre su valor nominal.

Los accionistas adquirirán los mismos derechos y contraerán las mismas obligaciones que las que adquirieron y contragieron los de la primera y segunda série, emitidas en el año de 1878.

Logroño 29 de Febrero de 1880.— El Marqués de San Nicolás.

**Anuncios.**

SUSTITUTO.

Se necesita uno que, perteneciendo á

la reserva, desee cambiar de situacion con un quinto del actual reemplazo.

Al que le convenga, puede avistarse con el interesado en el comercio de la Sra. Viuda de Blas Perez é hijos, Mercado 60, Logroño.

FÁBRICA DE CONSERVAS ALIMENTICIAS de DON MANUEL OCON.

Se traspasa ó vende la antigua y acreditada Fábrica titulada *La Riojana*, montada al vapor.

**Los que quieran hacer proposiciones pueden dirigirse al señor Ocon, en Calahorra.**

**TOMAS BAZO**

NALDA. Arboles frutales: Perales, Manzanos, Melocotones, A berchigos, y Ciruelos claudios etc., tiene á disposicion de todo el que necesite, de la mejor calidad, á 2 reales cada uno.

Logroño.—Imp. de A. Ortoneda.